



Honorable Concejo Deliberante

REGLAMENTO INTERNO

Honorable Concejo Deliberante de ENSENADA

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º: El presente Reglamento rige la Administración Interna, la actividad legislativa y el desenvolvimiento de las sesiones del Concejo Deliberante, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, a la que reglamenta en su ámbito de aplicación.

CAPITULO I

CONSTITUCION DEL CONCEJO

COMISION DE PODERES

Artículo 2º: Reunido el cuerpo, en la fecha y hora fijada por la junta electoral, integrada por los nuevos electos diplomados por aquella y los concejales que no cesan su mandato se procederá a elegir un Presidente provisorio que designará de inmediato la Comisión de Poderes integrada por los Concejales que continúan su mandato. Esta comisión deberá pronunciarse en un cuarto intermedio que no podrá exceder de 24 Hs, mediante un despacho determinado si los Concejales electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución y la Ley Orgánica Municipal (Art. 17 y 18).

DIPLOMAS Impugnaciones

Artículo 3º: Los Concejales electos cuyos diplomas no hayan sido impugnados, se incorporarán de inmediato en la Sesión misma que se trate el despacho de la Comisión de Poderes. Al tratarse las impugnaciones los Concejales cuyos diplomas se discutan, podrán hacer uso de la palabra, en defensa de su diploma sin derecho al voto.

IMPUGNACIONES Resolución

Artículo 4º: Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos requisitos constitucionales o legales, el impugnado no podrá incorporarse y su situación se decidirá en las Sesiones Ordinarias. Si se considerase necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las mismas condiciones que los demás concejales. Las



Honorable Concejo Deliberante

Impugnaciones que no sean resueltas por el Concejo a los tres meses de iniciadas las Sesiones Ordinarias del período en el cual fueron promovidas quedarán desestimadas.

Si algún Concejal presentara su diploma una vez iniciado el período de Sesiones, se seguirá el mismo procedimiento en la Sesión Ordinaria inmediata a la presentación contándose el plazo de tres meses a partir de esa fecha.

Artículo 5°: Una vez aceptados los diplomas de los Concejales electos, el Presidente provisorio procederá a tomar juramento en voz alta a los Concejales.

ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo 6°: Realizado el juramento se procederá a la elección de las autoridades fijadas por la Ley Orgánica Municipal (Art. 19) por pluralidad de los presentes, votación nominal en caso de empate se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal (Art. 21).

DIA Y HORA DE SESION

Artículo 7°: Elegida la Mesa Directiva del Concejo, fijará en la misma reunión los días y horas de Sesión Ordinaria, los cuales podrán ser alterados cuando el Cuerpo lo estime conveniente; se dejará constancia del nombre de los Concejales Titulares y Suplentes que lo integran durante el período.

SESION PREPARATORIA

Artículo 8°: El procedimiento de la Sesión Preparatoria se efectuará en períodos en que corresponda renovación constitucional. Cuando por razones de acefalía fuera elegido un nuevo concejo, se adoptará el procedimiento de la Sesión Preparatoria de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 9°: De lo actuado se redactará un acta firmada por el Concejal que haya presidido, Secretario y optativamente por los demás Concejales.



Honorable Concejo Deliberante

CAPITULO II **DE LOS CONCEJALES**

DEBERES

Artículo 10: Los Concejales tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de lo que establece la ley:

- 1) Asistir a todas las sesiones desde el día que queden incorporados. En caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento por escrito al Presidente.
- 2) Integrar y concurrir a las reuniones de Comisión.
- 3) Presentar su declaración de Bienes de acuerdo a lo dispuesto por las leyes.
- 4) Cumplir con las demás disposiciones del presente reglamento.

FALTA A LAS SESIONES Cesantía

Artículo 11°: ningún Concejál podrá faltar más de tres sesiones consecutivas sin aviso al Concejo. Si algún Concejál, faltara a más de tres sesiones consecutivas sin aviso el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Concejo Deliberante, que podrá declarar su cesantía con el voto coincidente de los dos tercios de los miembros presentes, previa citación especial para que comparezca a justificar su situación. El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá de la misma forma si la causal convocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Concejo.

AUSENCIAS Descuentos

Artículo 12°: Por cada ausencia sin aviso a las Sesiones del Cuerpo se aplicará a los Concejales un descuento equivalente, a la quinta parte de su Dieta mensual. Por cada tres ausencias consecutivas o seis alternadas sin aviso, en un período a las reuniones de Comisión, se efectuará el mismo descuento. A los efectos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá ausencia sin aviso a aquella que no haya sido comunicada previamente por escrito a la Presidencia del Cuerpo, dando cuenta de los motivos.



Honorable Concejo Deliberante

DIPLOMA, CREDENCIALES, MEDALLAS.

Artículo 13°: A cada Concejal se le otorgará un diploma suscrito por el Presidente y el Secretario del Cuerpo y una credencial en la que conste nombre, apellido, período de su mandato y documento de identidad, la que servirá como habilitante de su condición. Para los Concejales que lo deseen y de su propio peculio se mandarán a confeccionar medallas con el escudo municipal, nombre, apellido y período de mandato. Al presidente, Vicepresidente y secretario del Cuerpo se les otorgará las mismas credenciales como justificativos de sus cargos.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

REPRESENTACION

Artículo 14°: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter Corporativo, la tendrá el Presidente, por si o conjuntamente con los Concejales que sean designados por el Cuerpo.

ATRIBUCIONES

Artículo 15°: El Presidente tiene las atribuciones y deberes que establece la Ley Orgánica, sin perjuicio de las que se especificarán a continuación:

- 1) Destinar los asuntos entrados a las respectivas Comisiones, de acuerdo con su índole sin perjuicio de lo que el Cuerpo resuelva oportunamente. Cuando se trate de asunto de urgencia extrema, podrá girarlos directamente a Comisión dando cuenta al Cuerpo en la Sesión Inmediata.
- 2) Dirigir la administración interna del Concejo, con jerarquía sobre todo el personal, distribuyendo las tareas entre las diversas oficinas, según la índole de las mismas.
- 3) Indicar el Secretario las funciones asignadas por este Reglamento.
- 4) Decidir en última instancia administrativa de los Recursos Jerárquicos que interpongan los empleados del Concejo.
- 5) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de Acta de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.



Honorable Concejo Deliberante

- 6) Presentar el Proyecto de Presupuesto de Sueldos y Gastos del Concejo, en la oportunidad prevista por la Ley.
- 7) Convocar a las Comisiones para su constitución.
- 8) Presidir la Labor Legislativa.
- 9) Desempeñar cualquier otra función inherente al cargo, que no le esté expresamente prohibida.
- 10) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- 11) Dar cuenta de los Asuntos Entrados en el orden establecido por el artículo 129.
- 12) Proponer la votación y proclamar los resultados.
- 13) Designar los asuntos que han de formar el Orden del Día de la Sesión siguiente.
- 14) Solicitar al Departamento Ejecutivo o a su Secretario a nombre del Concejo, los informes que el Cuerpo decida, respecto a las cuestiones de su competencia.
- 15) Hacer observar el Reglamento en todas sus partes y ejercer cualquier otra función inherente a su cargo que no le esté expresamente prohibida.
- 16) Disponer de la policía, que hubiere solicitado para cada Sesión.
- 17) A adelantar o postergar las Sesiones Ordinarias que deba realizar el Cuerpo, por razones de urgencia o interés público como así también a levantar la misma cuando por falta de quórum o razones de urgencia impidan su normal desarrollo.
Declara abierta la sesión, siguiente el presidente pondrá a consideración del cuerpo el motivo por el cual se adelanto o postergo la misma.

Artículo 16°: El Presidente fijará el horario de la administración del concejo.

REEMPLAZO

Artículo 17°: Los Vicepresidentes por su orden, reemplazan al Presidente en todas las atribuciones y facultades que se asignan en el presente Reglamento.

AUSENCIAS. REEMPLAZOS

Artículo 18°: En caso de ausencia en una Sesión del Presidente o los Vicepresidentes, el debate será dirigido por los Presidentes de las



Honorable Concejo Deliberante

Comisiones, en el orden en que las mismas están establecidas por este Reglamento.

REVOCACION DE DESIGNACION

Artículo 19°: La designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario es revocable en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO

Artículo 20°: El cuerpo designará un Secretario de acuerdo al artículo 6°, quien prestará juramento de desempeño fiel.

Artículo 21°: Serán funciones del Secretario:

- 1) Firmar con el Presidente todos los documentos y votos emanados del Concejo.
- 2) Refrendar la firma del Presidente al autenticar en el Diario de Sesiones que servirá de Acta.
- 3) Organizar las Publicaciones que se hicieren por Resolución del Cuerpo o que fueren necesarias para mejor marcha del Concejo.
- 4) Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de cada Período Parlamentario para su archivo.
- 5) Llevar por separado un Libro con las Actas de las Sesiones Secretas, las que serán leídas y aprobadas en la Sesión inmediata que, a ese solo efecto, será también secreta.
- 6) Hacer distribuir a los miembros del Concejo y al Departamento Ejecutivo el Sumario, Orden del Día, Diario de Sesiones y además impresiones que realizare el Concejo.
- 7) Cuidar del arreglo y conservación del Archivo General y custodiar en uno especial cuando lleve el carácter de Reservado.
- 8) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le ordene en uso de sus facultades.
- 9) Computar y verificar el resultado de las votaciones, anunciando su resultado.
- 10) Leer todo lo que el Cuerpo se ofrezca o se solicite.
- 11) Redactar las Actas de las Sesiones Secretas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en secretaría los discursos a disposición de sus autores para su revisión y corrección, antes de pasar al libro indicado en el inciso 5°.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 22°: En caso de ausencia del Secretario desempeñará sus funciones el funcionario que designe la Presidencia observándose para ello el orden jerárquico.

Artículo 23°: Si el Secretario faltare a la Sesión sin aviso o sin autorización escrita de la presidencia se procederá de acuerdo lo preceptuado en los artículos 11° y 12°.

CAPITULO V

DE LOS BLOQUES POLITICOS

Artículo 24°: Los Concejales en número de dos o más podrán constituir Bloque Político, conforme a sus afinidades partidarias cuyo personal será establecido por Ordenanza, teniendo en cuenta la proporción del número de Concejales de cada Bloque. Aquel Concejales que fuera consagrado en un acto eleccionario, cuya lista partidaria por Ley 5.109 (Ley Electoral) le correspondiera un solo representante electo, podrá constituir "Bancada Unipersonal", con idéntica jerarquía que Bloque Político, conforme a la Ordenanza que establezca su personal.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 25°: En tiempo y forma determinado por la Ley Orgánica Municipal se constituirán las Comisiones Permanentes del Concejo que serán ocho (8), a saber:

- 1) Legislación, Interpretación y Acuerdo.
- 2) Hacienda, Presupuesto y Cuentas.
- 3) Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.
- 4) Salud y Acción Social.
- 5) Industria, Comercio y Producción.
- 6) Higiene, Recursos Naturales y Saneamiento Ambiental.
- 7) Cultura, Turismo y Deportes.
- 8) Transporte y Ordenamiento del Tránsito.

CONSTITUCION

Artículo 26°: Cada Comisión se constituirá inmediatamente a su integración convocados por el Presidente del Concejo eligiendo un (1)



Honorable Concejo Deliberante

Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, debiendo informar al Cuerpo en la Sesión inmediata a su constitución.

INTEGRACION

Artículo 27°: El Presidente del Concejo Deliberante designará a los Concejales que integrarán las Comisiones Permanentes, previa consulta a los Bloque Políticos, respetando la representación porcentual que cada uno de estos tenga en el seno del Cuerpo. Para lo cual se tendrá en cuenta en primer término al Bloque que represente a la primera minoría y en orden decreciente el resto de los Bloques Políticos hasta completar el número total en cada Comisión, la que no podrá superar los siete (7) miembros. Ningún Concejales podrá integrar más de tres (3) Comisiones Permanentes, sin perjuicio de su participación en todas y tomar parte de las deliberaciones.

LEGISLACION, INTERPRETACIÓN Y ACUERDOS. Competencia.

ARTICULO 28°: Corresponde a la **Comisión de Legislación, Interpretación y Acuerdos** dictaminar en todos los proyectos o, asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad; en los contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o con otros municipios; reclamos sobre interpretación de Resoluciones del Propio Concejo, Ordenanzas, Leyes Nacionales o Provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación general o especial, cuyo estudio no este confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento. También se expedirá sobre los antecedentes y méritos de los candidatos propuestos por el Departamento Ejecutivo para el desempeño de los cargos que requieran acuerdo de Concejo.

HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS. Competencias.

ARTICULO 29°: Intervendrá la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas**, en el estudio del Presupuesto original de la Municipalidad y sus Organismos Descentralizados, Ordenanzas de Impuestos y Servicios Permanentes; en toda Autorización de Gastos, en el Examen de la Administración Municipal y sus Organismos Descentralizados y en general en todos los proyectos sobre créditos o Contrataciones de Empréstitos.



Honorable Concejo Deliberante

PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Competencias.

Artículo 30°: La **Comisión de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos**, entenderá en lo referente a la definición, el perfil regional, crecimiento y desarrollo urbano, uso del espacio y calidad del Medio Ambiente, Estructura de los Asentamientos. Equipamiento Público de escala urbana y/o rural o regional. Todo lo referente en cuanto a Proyectos, Ejecución, Conservación y Funcionamiento de las Obras que hacen al equipamiento urbano de sanitarios, electricidad, gas, transportes de pasajeros, estacionamiento, comunicaciones, y cualquier otra materia afín de las mismas. Atenderá asuntos de Organización Territorial, Vivienda y Uso de Suelos.

SALUD Y ACCION SOCIAL. Competencias.

Artículo 31°: La **Comisión de Salud y Acción Social**, estudiará las cuestiones relacionadas con el gobierno de las Instituciones Sanitarias y de la Asistencia Social, Subsidios a Instituciones y particulares, Espectáculo Públicos y demás cuestiones relativas a la Salud Social. Asimismo atenderá lo atinente a la Asistencia a la Minoridad, al Anciano Indigente y a los Discapacitados.

INDUSTRIA, COMERCIO Y PRODUCCION. Competencias.

Artículo 32°: La **Comisión de Industria, Comercio y Producción**, atenderá en lo referido a la Promoción, Radicación, Funcionamiento, Normas de Inspección y Control, y toda otra cuestión relativa a los Establecimientos Industriales y Comerciales.

HIGIENE, RECURSOS NATURALES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. Competencias.

Artículo 33°: La **Comisión de Higiene, Recursos Naturales y Saneamiento Ambiental** estudiarán las cuestiones relativas a la Higiene general del Municipio, de las Viviendas, de los Establecimientos Comerciales, Mercados y Fábricas, Elaboración y Expendio de sustancias alimenticias y productos que puedan ser nocivos a la salud y mataderos. Asimismo atenderá en todos aquellos aspectos que tengan relación con el Equilibrio Ecológico y Ambiental.

CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. Competencias.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 34°: La **Comisión de Cultura, Turismo y Deportes** dictaminarán sobre las cuestiones correspondientes a la acción del Municipio, la Educación Popular, Bibliotecas, Museos Municipales y todo Evento vinculado con el Deporte y la Recreación. Asimismo también atenderá las cuestiones referidas al régimen, radicación, fomento, explotación, divulgación y promoción de la actividad turística de Ensenada.

TRANSPORTE Y ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO. Competencias.

Artículo 34° Bis: la **Comisión de Transporte de Ordenamiento del Tránsito** entenderá en todo lo referente al transporte en general, público y/o privado; al Establecimiento, Circulación y Señalización Urbana y cualquier otra materia referente a la misma. Todo lo referente en cuanto a proyectos, ejecución y funcionamiento del transporte y del tránsito dentro del partido y sus similitudes regionales

COMISIONES ESPECIALES NO PERMANENTES. Competencias.

Artículo 35°: El Cuerpo cuando lo estime conveniente podrá por Decreto, autorizar al Presidente del Concejo para la asignación de Comisiones Especiales que estudien, investiguen y dictaminen sobre asuntos de carácter especial o ajeno a lo previsto en este Reglamento. Estas comisiones durarán el tiempo necesario para el desempeño de su cometido y en todos los casos cesarán cuando finalice el período en que fueron creadas, salvo que un decreto del Concejo impusiere lo contrario.

Artículo 36°: Los Vicepresidentes del Concejo pueden ser miembros de las Comisiones Permanentes y/o Especiales.

FUNCIONAMIENTO. Informes.

Artículo 37°: Las Comisiones funcionarán con la mayoría de sus miembros en los días y horas que los mismos determinen, y deberán reunirse en dependencias del Concejo, salvo que por unanimidad se decida hacerlo en otro lugar. Los Presidentes de las Comisiones informarán al Cuerpo cada dos meses del número de reuniones realizadas, asuntos tratados y la asistencia de sus integrantes a cada una de las reuniones convocadas, insertándose el informe en el Diario de Sesiones.



Honorable Concejo Deliberante

FALTA DE REUNIONES

Artículo 38°: Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraren Sesión, el Presidente de la misma, o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo para que éste adopte la resolución que estime conveniente.

FALTA DE CONCEJALES. Reemplazo.

Artículo 39°: A los efectos de proceder a reemplazo de miembros de Comisión por la causal establecida en el artículo anterior, el Presidente del Concejo Deliberante tendrá especialmente a los Concejales de aquellos bloques que no integren la Comisión correspondiente. En este caso no se aplicará la limitación establecida en el artículo 27°.

CARACTERISTICAS DE LAS REUNIONES

Artículo 40°: Las reuniones de Comisión no serán públicas, salvo disposición expresa en contrario. Los Concejales que no sean miembros de una Comisión, pueden asistir a las reuniones y tomar parte de las deliberaciones. Los empleados de los Bloques podrán concurrir pero no harán uso de la palabra, salvo que expresamente se les requiera por autoridad de la Comisión.

FUNCIONAMIENTO EN RECESO

Artículo 41°: Las Comisiones Permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso con fines legislativos, para lo cual están facultados a requerir los informes que considere necesario.

DESPACHO. Miembro Informante.

Artículo 42°: Toda Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, acordará si el informe al Concejo será verbal o escrito, y designará el miembro o miembros que deban informar el despacho y sostener la discusión. En caso de no haberse efectuado designación, será miembro informante el Presidente



Honorable Concejo Deliberante

De la Comisión, que en forma preponderante haya entendido en el asunto.

DICTAMEN EN DISIDENCIA. Firmas.

Artículo 43°: La minoría de toda Comisión, tienen la facultad de producir dictamen en disidencia. Pero si las discrepancias fueren solo parciales, se aclarará que el mismo es “en disidencia parcial”, planteándose estos puntos en la discusión en particular del proyecto. En caso de dictámenes con igual número de firmas, los mismos serán numerados correlativamente por el Presidente de la Comisión. En asunto de trámites internos de la Comisión, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Los despachos podrán ser firmados exclusivamente por los Concejales que hayan participado en la reunión, integrantes de la Comisión donde se decidió dictaminar.

PROPUESTAS DE NO INTEGRANTES

Artículo 44°: Los Concejales, aún aquellos que pertenezcan a Bloques Políticos que no tengan integrantes en las Comisiones, podrán presentar directamente en las mismas toda propuesta de modificación a un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos se agregarán a las actuaciones agregarán a las actuaciones correspondientes.

RETARDO DE DESPACHO

Artículo 45°: El Concejo por medio de la Presidencia, hará los requerimientos necesarios a las Comisiones que se encuentren en retardo. Si las razones que dieran no fueran satisfactorias, la Presidencia dará cuenta al Concejo, y este podrá disponer la inmediata incorporación del proyecto al orden del día.

PLAZOS PARA DESPACHAR

Artículo 46°: Todo proyecto sometido al estudio de algunas de las Comisiones, deberá ser despachado en el término de sesenta días y en el caso de que así no lo hiciere, el Presidente de la Comisión dará cuenta al Concejo de los motivos que impiden formular el despacho.



Honorable Concejo Deliberante

PEDIDO DE INFORMES

Artículo 47°: El Presidente de la Comisión ordenará las diligencias de trámite o de pedido de informes que estime necesario para el estudio de los asuntos encomendados. En caso de querer conocer la opinión de una persona que se encuentre bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo o de la Presidencia del Concejo, el requerimiento deberá hacerse por intermedio del Intendente, Secretario del Departamento Ejecutivo o Presidente del Concejo según los casos.

DESPACHO. Tratamiento Orden del Día.

Artículo 48°: Los proyectos despachados por las Comisiones, serán puestos en conocimiento del Cuerpo por la Presidencia y pasarán al Orden del Día en la Sesión siguiente, si el Cuerpo no resolviera tratarlos inmediatamente por los dos tercios de votos de los presentes. Por simple mayoría podrá suspenderse el tratamiento de un despacho incluido en el Orden del Día. Si la postergación es para la Sesión siguiente, se incluirá en el Orden del Día de la misma. Si es para posterior o sin fecha, volverá a comisión. La inclusión en el Orden del Día de los despachos producidos por las comisiones, se hará observando el orden de cada una de ellas, según lo establecido en el artículo 25°.

PROYECTOS DE COMISIONES

Artículo 49°: las Comisiones podrán presentar proyectos. Los mismos seguirán el trámite de los despachos indicados en el artículo anterior.

ACUMULACION DE PROYECTOS

Artículo 50°: Cuando una Comisión tenga varios asuntos sobre la misma materia, podrá, resumiéndolos, formular un solo despacho.

PASE A VARIAS COMISIONES

Artículo 51°: Cuando un proyecto corresponda ser estudiado por varias comisiones, pasará con conocimiento de Mesa de Entradas y Secretaría a las que sucesivamente se hallan fijado por la Presidencia del Concejo. El Cuerpo o las Comisiones podrán resolver que las mismas se reúnan conjuntamente. En este caso formularán un solo despacho.



Honorable Concejo Deliberante

RELATORES. Deberes.

Artículo 52°: Cada Comisión será atendida por un relator quien tendrá los siguientes deberes:

- a) Organizar las reuniones de Comisión citando a los Concejales que compongan la misma, cuando el Presidente así lo disponga.
- b) Llevar los Libros de Actas de las reuniones, controlar entrada y salida de expediente, manteniendo organizado un registro de despacho e informes elaborados por la Comisión.
- c) Elaborar despachos cumpliendo con las reglamentaciones vigentes al respecto.
- d) Establecer comunicación permanente con funcionarios y/o entidades de esta comuna que se desempeñen en áreas de interés de la Comisión a efectos de aunar criterios.
- e) Recabar antecedentes e información relacionada con expedientes o proyectos que se encuentren en la comisiones.
- f) Mantener comunicación permanente con Mesa de Entrada y Archivo a efectos de lograr una dinámica de trabajo que evite la paralización de los diferentes temas que llegan al Concejo Deliberante.
- g) Mantener comunicación con otros Concejos Deliberantes a fin de mantenerse informados acerca del funcionamiento de otros municipios respecto de temas de interés para su área.
- h) Asistencia a las Reuniones de Comisión a fin de elaborar las actas, despachos, pedido de informes y demás tareas que acuerden los señores concejales en las mismas.
- i) En la elaboración de actas volcará los temas tratados en la reunión dejando constancia de las ponencias de los miembros.
- j) En la elaboración de despachos plasmará la posición de los señores concejales en cada tema y adecuará la redacción al tipo de proyecto que corresponda (Ordenanza, Decreto, Comunicación o Resolución).
- k) Elaboración de pedidos de informe y notas a distintos organismos Nacionales, Provinciales y de otros Municipios, a fin de acumular elementos que coadyuven a una mejor elaboración de proyectos.
- l) Elaborar respuestas a pedido de informes solicitados por Presidencia, Secretaría o Bloques Políticos.
- m) Asistir al Presidente de la Comisión cuando éste lo requiera y en temas que lo considere conveniente.
- n) Encomendados por el Presidente de la Comisión o algún miembro integrante de la misma.



Honorable Concejo Deliberante

DURACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 53°: Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán dos (2) años en sus funciones.

LABOR LEGISLATIVA

Artículo 54°: La Labor Legislativa estará integrada por el Presidente del Concejo y los Presidentes de los distintos Bloques Políticos bajo la Presidencia del primero.

Se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes durante el período de sesiones ordinarias o prórroga y fuera de ellos cuando el Presidente lo estime conveniente.

Será función de Labor Legislativa:

- 1) La organización y armonización de la tarea del Cuerpo.
- 2) La propuesta de los asuntos que formaron el Orden del Día.
- 3) Su promoción de medidas prácticas para la agilización de los debates y mejor desenvolvimiento de las tareas legislativas.
- 4) Planear medidas de Labor Legislativa, las cuales serán tratadas en el seno del Cuerpo una vez agotado el orden del Día tomando intervención una sola cada Concejal y por más de cinco (5) minutos en el uso de la palabra.

CAPITULO VII

PRESENTACION Y REDACCION DE PROYECTOS

PROYECTOS. Tipos.

Artículo 55°: Todo asunto promovido por un Concejal deberá presentarse al Concejo en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

ORDENANZAS

Artículo 56°: Tendrá forma de ordenanza aquellos Proyectos que dispongan la creación, modificación o derogación de normas de carácter general, cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo y/o a los particulares.



Honorable Concejo Deliberante

DECRETOS

Artículo 57°: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto normas para el funcionamiento interno del Concejo. Tendrán la misma forma, las autorizaciones y acuerdos que el cuerpo preste a actos del Departamento Ejecutivo de acuerdo a las prescripciones legales.

El rechazo de solicitudes particulares, y toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo. En especial se aprobarán en forma de Decreto las solicitudes de informe o de concurrencia del Departamento Ejecutivo y los trámites reglamentados por el capítulo 10, apartados 1 y 2 de la Ley Orgánica.

RESOLUCIONES

Artículo 58°: Las Resoluciones se presentarán en proyectos con el objeto de expresar una opinión del concejo, sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

COMUNICACIONES

Artículo 59°: Las Comunicaciones del Concejo serán las proposiciones con el objeto de contestar, recomendar, pedir o exponer algo, no pudiendo expresar un sentido imperativo.

Artículo 60°: Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por el o los Concejales autores del mismo.

NORMALIZACION DE SERVICIOS Y FUNCIONES

Artículo 61°: El Concejo podrá dirigirse directamente a los Poderes y Organismos Estatales cuando sus Resoluciones o Comunicaciones tengan por objeto solicitar el normal cumplimiento de los servicios o funciones a cargo de estos últimos, cuando ejerza en general el derecho constitucional de peticionar, con las excepciones expresadas en el artículo siguiente.

CREACION DE SERVICIOS



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 62°: Corresponde que el Concejo se dirija al Departamento Ejecutivo, a efectos de que este realice las gestiones pertinentes cuando Las resoluciones o comunicaciones tengan por objeto solicitar de los Organismos Provinciales o Nacionales la creación de nuevos servicios o la aplicación de los ya existentes. En igual forma se deberá proceder cuando los proyectos versen sobre materias propias del Departamento Ejecutivo o cuando este deba participar en el cumplimiento.

GESTIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Informes.

Artículo 63°: En los casos previstos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo, deberá tomar conocimiento del acto sancionado por el Concejo, y efectuar inmediatamente la petición al organismo que corresponda dando cuenta al Cuerpo de cada uno de los trámites realizados. En el supuesto de que el Departamento Ejecutivo no estuviera de acuerdo con la opinión sustentada por el Concejo en la Resolución o Comunicación aprobada, lo comunicará dentro del término de diez (10) días de notificado aportando las razones que estime. Una vez valoradas las mismas, el Concejo podrá dirigirse directamente al organismo de que se trate.

PROYECTOS. Fundamentos.

Artículo 64°: Los proyectos de Ordenanza, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones serán expresadas por escrito, pudiendo ser fundamentados verbalmente.

CAPITULO VIII

TRAMITACION DE PROYECTOS

Artículo 65°: Los Proyectos presentados que ingresen al Concejo que por su índole deban ser tratados por una o más Comisiones de las señaladas en este Reglamento, luego de su ingreso por Mesa de Entradas de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, el Presidente del cuerpo le dará inmediato traslado a la comisión respectiva y/o Comisiones que considere de injerencia en el tema para su estudio y dictamen, dando cuenta al cuerpo en la sesión siguiente como Asuntos Entrados indicando fecha de traslado.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 66°: Los Proyectos y despachos de Comisión, tendrán plazo de ingreso, a la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, a través de la Mesa de Entradas con un tiempo límite de hasta el día jueves anterior al día fijado por cada sesión, y hasta las 14 horas. Vencido dicho plazo, todo proyecto podrá ser presentado y recibido por la Mesa de Entrada de la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, debiendo incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente para su debido y tratamiento y consideración. Dicha prescripción no regirá para sesiones especiales y/o extraordinarias.

Artículo 67°: Podrán ser tratados sobre tablas los Asuntos Entrados que su autor previamente funde en razón únicamente de su importancia, para lo cual tendrá uso de la palabra durante diez minutos y una vez más si hay oposición; los demás concejales disponen de igual tiempo solo por una vez.

RETIRO DE PROYECTOS

Artículo 68°: Ni el autor de un Proyecto que está aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando ni la Comisión que lo haya despachado podrá retirarlo, a no ser por resolución del Concejo mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ARCHIVO DE PROYECTOS NO TRATADOS

Artículo 69°: Todo proyecto o asunto que no fuere votado o considerado definitivamente en el período de sesiones que se presentó o en el siguiente, será pasado definitivamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las sesiones ordinarias de los Asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo, el o los autores de aquellos proyectos que pasan al archivo en el último mes del período ordinario o de prórrogas de sesiones podrán pedir la reproducción en el Orden del Día de los expedientes en comisión presentados hasta un período de sesiones antes del año en curso.

RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES. Tratamiento.

Artículo 70°: Los proyectos de resolución y Comunicación se considerarán sobre tablas, en el orden en que hayan tenido entrada al



Honorable Concejo Deliberante

Concejo, salvo resolución expresa en el sentido de que sea destinado a Comisión.

CAPITULO IX

SESIONES EN GENERAL

ORDINARIAS

Artículo 71°: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias dos veces al mes, en días y horas determinados en Sesión preparatoria el 1° de Abril, durante un período establecido por la Ley Orgánica Municipal (Art. 68° - INC 2).

DE PRORROGA

Artículo 72°: Por Resolución el Concejo podrá prorrogar las Sesiones Ordinarias, manteniendo la misma periodicidad y numerándose correlativamente con aquellas por plazos que no excedan los 30 días.

ESPECIALES

Artículo 73°: Las Sesiones Especiales se convocarán cuando así lo decida el Cuerpo, por propia determinación o en los casos fijados por la Ley Orgánica, si la petición se hiciera fuera de las sesiones, será dirigida por escrito al Presidente, con la firma de cinco (5) concejales debiendo este citar al cuerpo dentro de un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles. En todos los casos, deberá fijarse expresamente el objetivo de la sesión.

EXTRAORDINARIAS

Artículo 74°: Cuando el Concejo sea convocado a Sesiones Extraordinarias y se resolviera el pase a Comisión de algunos asuntos a considerar, el Presidente convocará directamente al Cuerpo cuando exista despacho. La Comisión dará trámite de pronto despacho al Proyecto en cuestión el cual no podrá exceder los cinco (5) días hábiles. Asimismo podrá decidirse la realización de un período extraordinario,



Honorable Concejo Deliberante

fijándose día y hora de la sesión. En estos casos se exigirá la solicitud de un tercio del número de concejales, y la declaración de urgencia e interés público exclusivamente, en el momento de darse entrada a cada Proyecto. El trámite de las sesiones, será el mismo fijado para las Ordinarias.

SECRETAS

Artículo 75°: El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesión Secreta para que el Concejo resuelva en ella si el asunto que la motiva, debe o no ser tratado reservadamente. Igual facultad tendrán tres (3) concejales, solicitándola por escrito al Presidente; mediante moción de un (1) concejal fundada al respecto, necesitando para ello el voto afirmativo de los dos tercios de los concejales presentes.

SESIONES SECRETAS. Trámites.

Artículo 76°: En las Sesiones Secretas podrán hacerse presentes los miembros del Concejo, el Secretario Político, y si se los invita, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo. El Presidente, podrá designar los taquígrafos para estas sesiones, los que previamente se obligaran a guardar secreto profesional.

CONSTITUCION DEL CUERPO EN COMISION

Artículo 77°: En cualquier momento el Cuerpo podrá constituirse en Comisión para considerar algún asunto que exija amplio debate libre, tenga o no despacho de comisión. El cuerpo en Comisión podrá votar que se declare libre el debate, y las demás cuestiones relacionadas con la liberación y trámites de los asuntos considerados. No regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra. A las sesiones del Concejo en Comisión podrán concurrir las personas que aquel por proposición y resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que se considere.

CIERRE DEL DEBATE EN COMISION

Artículo 78°: Se declarará cerrado el debate en comisión, por votación de una moción de orden.
Cumplido este trámite, recién podrá darse sanción al asunto tratado.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 79°: El Intendente y los Secretarios, salvo Sesión Secreta a la que no se le invite pueden asistir a las Sesiones del Concejo y tomar parte de sus debates con las limitaciones establecidas por este reglamento en el tiempo y forma del uso de la palabra.

CAPITULO X

MOCIONES

TIPOS

Artículo 80°: Toda Proposición hecha por un concejal desde su banca es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, sobre tablas y de reconsideración.

DE ORDEN. Tratamiento.

Artículo 81°: Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos.

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a un cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate, con o sin palabra de los oradores anotados hasta el momento.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se rectifique la votación.

Estas mociones serán previas a todo otro asunto aún al que esté en debate y serán puestas a votación sin discusión, aprobándose por mayoría.

MOCION DE ORDEN. Discusión breve.

Artículo 82°: También son mociones de orden aunque se discutirán brevemente las siguientes:

- 1) Que se postergue la consideración de un asunto por tiempo determinado, tenga o no despacho de comisión.
- 2) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 3) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- 4) Que para tratar un asunto de urgencia o Especial el Concejo se aparte del reglamento. Esta moción solo podrá ser aprobada por los dos tercios de los presentes.



Honorable Concejo Deliberante

5) Que se declare en sesión permanente.

CUESTION DE PRIVILEGIO

Artículo 83°: Cuando algún Concejal planteara alguna cuestión de privilegio, dispondrá de 10 minutos para hacer uso de la palabra después de los cuales el Concejo resolverá por dos tercios de los presentes sin que ningún Concejal pueda hacer uso de la palabra, si la cuestión planteada tiene carácter preferente. Si resultara afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión. Si resultara negativa, pasará el asunto a la Comisión de Legislación, interpretación y Acuerdo. Son Cuestiones de Privilegio estrictamente, aquellas que planteen alguna violación a las prerrogativas que la Constitución Provincial y la Ley Orgánica reconocen a los Concejales, al Cuerpo, o agresiones de carácter moral o material que pudieran dar lugar a las sanciones previstas por las mismas.

MOCION DE PREFERENCIA. Tratamiento.

Artículo 84°: Es moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día; acordada la preferencia para un asunto, este debe considerarse con prioridad a cualquier otro que figure en el Orden del Día. Si la Sesión fuere levantada o el Concejo quedare sin quórum, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la o las sesiones siguientes con prelación a todo otro asunto. Las Mociones de Preferencia no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta a los Asuntos Entrados. Las Mociones de Preferencia para presentar asunto sin despacho de comisión, necesitarán dos tercios de votos de los presentes para ser aprobados.

SOBRE TABLAS

Artículo 85°: Es Moción Sobre Tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma Sesión el asunto, tenga o no despacho de Comisión. Serán consideradas en orden que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Aprobada una Moción Sobre Tablas, el asunto que la motiva, será tratado como primero del Orden del Día de la misma sesión.



Honorable Concejo Deliberante

MOCION DE RECONSIDERACION

Artículo 86°: Es una Moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una votación del Concejo, sea en general o particular, mientras el asunto se encuentre a consideración o en la Sesión en que queda terminado. Requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Se tratará inmediatamente de formulados. No será Moción de Reconsideración, la Moción de Orden que se repita.

DISCUSIÓN

Artículo 87°: Las Mociones de Preferencia, Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirá brevemente.

CAPITULO XI

ORDEN DE LA PALABRA

ORDEN

Artículo 88°: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión si esta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) A los demás concejales, en el orden que lo soliciten. El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra.

OBSERVACION. Uso de la Palabra.

Artículo 89°: Los miembros informantes de las Comisiones y el autor del proyecto, tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para contestar observaciones. En caso de discrepancias entre el autor del Proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

MIEMBROS INFORMANTES. Intendente, Secretarios del departamento Ejecutivo.



Honorable Concejo Deliberante

Artículo 90°: Los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, Intendente Municipal y Secretarios del Departamento Ejecutivo y el autor del proyecto en discusión, podrán usar de la palabra en el debate en general, por un máximo de treinta (30) minutos. Un Concejal por cada sector político, excluidos los nombrados en el párrafo anterior., podrán hablar durante 15 minutos. Los demás Concejales podrán ampliar los plazos establecidos por simple mayoría.

PEDIDO EN FORMA SIMULTÁNEA

Artículo 91°: Si dos concejales pidieran a un mismo tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, sin el que precediera la ha defendido o viceversa.

Artículo 92°: Si la palabra fuese pedida por dos o más Concejales que no estuvieren en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los concejales que aún no hubieran hablado.

Artículo 93°: Los Concejales deben siempre dirigir la palabra al Presidente del Concejo o al Cuerpo en general y referirse a la cuestión en debate.

CAPITULO XII

CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

CARACTERISTICAS

Artículo 94°: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones: en General y en Particular. La discusión en General, tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerando en conjunto. La discusión en Particular versará sobre cada uno de los distintos artículos del Proyecto, debiendo recaer votación sobre cada uno.

REFERENCIAS Y CONCORDANCIA

Artículo 95°: Durante la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.



Honorable Concejo Deliberante

PROYECTOS NUEVOS. Tratamiento.

Artículo 96°: En la Discusión en General, pueden presentarse otros Proyectos sobre la misma materia en sustitución del primero, debiendo el Concejo resolver de inmediato sin discusión que destino deberá dársele. Si resolviere considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior. Cerrada la discusión, el Concejo se pronunciará inmediatamente al respecto.

SANCION PARCIAL. Trámite.

Artículo 97°: Un proyecto que después de sancionado en general, o en general y parcialmente en particular, vuelve a la comisión, al ser despachado nuevamente seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Concejo.

CONCRECION DE LA DISCUSION. Cuarto Intermedio.

Artículo 98°: Siempre que de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la Sesión, si se proyectase alguna modificación del despacho, esta tendrá referencia en la discusión. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

DISENSION EN PARTICULAR

Artículo 99°: La discusión en particular del Proyecto deberá concretarse al asunto, su redacción y detalles de forma, sin discutir el propósito fundamental. Aprobado en general. Si un artículo constara de varios incisos o párrafos podrá concretarse la discusión en particular a cada uno de ellos separadamente si así lo solicitare un Concejal.



Honorable Concejo Deliberante

TIEMPO DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 100°: Cada Concejal durante la discusión en particular de cada Artículo, Inciso o Párrafo, podrá hablar hasta diez minutos prorrogables por decisión del Cuerpo.

MODIFICACIONES AL DESPACHO DE COMISION

Artículo 101°: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse otro y otros artículos que, o sustituyen parcial o totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando el Cuerpo acepte la supresión, modificación o sustitución, esta se considerará parte integrante del despacho.

Artículo 102°: En la consideración en Particular los artículos que no se observen se darán por aprobado.

CAPITULO XIII

INTERRUPCIONES Y LLAMADOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

INTERRUPCIONES

Artículo 103°: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo solo será permitido con consentimiento del orador y la autorización del Presidente. Prohíbanse las discusiones en forma de diálogo. En ningún caso se permitirán interrupciones para responder a los conceptos vertidos por el orador.

OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 103

Artículo 104°: Solo el que fuese interrumpido tendrá derecho para pedir al Presidente que haga observar al artículo anterior.



Honorable Concejo Deliberante

FALTA DE ORDEN

Artículo 105°: Con excepción de los casos establecidos en los artículos anteriores, el orador solo podrá ser interrumpido cuando se apartase notablemente de las cuestiones o faltare al orden.

LLAMADO A LA CUESTION

Artículo 106°: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

DECISION DEL CUERPO

Artículo 107°: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

FALTA DE ORDEN

Artículo 108°: El orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 104, cuando no se dirija a la Presidencia, cuando incurre en personalizaciones o insultos o se aparte del asunto del debate.

LLAMADO AL ORDEN

Artículo 109°: Producido el caso al que se refiere al artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considerara fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si negara o las explicaciones no fueren satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

PROHIBICION DEL USO DE LA PALABRA

Artículo 110°: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, el Concejo a propuesta del Presidente o de cualquiera de sus miembros podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.



Honorable Concejo Deliberante

MULTAS

Artículo 111°: En caso de que un Concejal reincida en faltas previstas en los artículos 109 y 110 con mayor reiteración que lo previsto en el artículo 111 o bien incurra en una falta más grave, el Concejo con el voto de los dos tercios del total de sus miembros, podrá aplicar multa, de acuerdo con lo prescripto por la Ley Orgánica, las que se descontará de su dieta mensual. (Art. 254 L.O.M.)

CAPITULO XIV

VOTACIONES

MODOS

Artículo 112°: Los modos de votar serán dos solamente; uno nominal que se dará de viva voz y por cada Concejal, invitado a ello por el Secretario y el otro por signo, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

Habrà de practicarse votación nominal, que será tomada por orden alfabético cuando una quinta parte del Concejo apoye la moción, cuando deban efectuarse nombramientos o designaciones y cuando se voten asuntos que importen gastos para que se compute el voto de un Concejal, es preciso que ocupe una banca. A propósito del Presidente o de algún Concejal, con asentamiento del Cuerpo, podrá obviarse las votaciones, dando por aprobados los asuntos en que no medie objeción.

ORDENANZA QUE AUTORIZA GASTOS. Acta.

Artículo 113°: Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el acta de la Sesión, de los Concejales que no la hubiesen autorizado. En caso que ningún Concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.



Honorable Concejo Deliberante

VOTACION POR PARTES

Artículo 114°: Toda votación se concentrará a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier Concejal.

VOTACION POR ORDEN DE PRESENTACIÓN

Artículo 115°: Sea cual fuere la cantidad de proyectos, despachos o mociones en discusión, se someterá cada uno a votación por orden de presentación, siendo esta votación por afirmativa o negativa. Los Concejales votarán en esa forma por cada uno de los asuntos hasta que alguno de ellos fuera aprobado.

En caso de no ser aprobada ninguna de las proporciones en discusión, el asunto pasará al archivo, salvo que el Cuerpo dispusiere lo contrario.

DECISIONES DEL CUERPO. Mayoría.

ARTÍCULO 116°: Para las decisiones del Concejo, será necesaria la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que Reglamento o la Ley Orgánica Municipal exijan dos tercios de votos o más.

DUDAS EN LA VOTACION

Artículo 117°: Si se susciten dudas respecto al resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir nueva votación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte de ella.

ABSTENCION DE VOTAR

Artículo 118°: Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni fundar o aclarar el alcance de su voto ya emitido, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.



Honorable Concejo Deliberante

ABSTENCIONES. Falta de Quórum.

Artículo 119°: El Cuerpo votará sin discusión y en el orden que se fueren presentando, las solicitudes de permiso de abstenerse. En ningún caso podrá concederse dicho permiso a un número de Concejales de forma tal que los que voten sean menos del quórum exigido para sancionar.

EMPATE

Artículo 120°: Si una votación resultare empatada a propuesta de un Concejales o el Presidente reabrirá una vez más el debate, si persistiera finalmente la votación empatada, el presidente del Concejo definirá quién tendrá doble voto al efecto.

LLAMADO DE CONCEJALES A VOTAR

Artículo 121°: Antes de cada votación, el Presidente llamará para tomar parte de ella a los Concejales que se encuentren en antesala.

CAPITULO XV

ORDEN DE LA SESION

QUORUM

Artículo 122°: A la hora fijada para la sesión, el Presidente llamará al recinto y si hubiere número para formar quórum, declarará abierta la sesión, dando cuenta del número de Concejales presentes en la casa y el recinto.

RETIRO DE LA SESION

Artículo 123°: Iniciada la sesión, ningún Concejales podrá retirarse del recinto sin el consentimiento de la Presidencia. Para hacerlo de la casa deberá solicitarlo previamente al Concejo.



Honorable Concejo Deliberante

CONSIDERACIONES DEL DIARIO DE SESIONES

Artículo 124°: Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a la consideración del Concejo, el último diario de sesiones publicado y el Secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el número correspondiente a la sesión en que se trate, excepto resolución en contrario tomada por el Cuerpo sin discusión.

HOMENAJES

Artículo 125°: Seguidamente el Concejo dedicará hasta veinte (20) minutos para rendir homenajes que propongan los Concejales, a cuyo fin cada orador dispondrá de cinco (5) minutos improrrogables. Los homenajes deben ser propuestos por escrito y comunicados a la Presidencia con no menos de tres horas de antelación a la hora fijada para la iniciación de la Sesión, comunicándose además a los distintos Bloques Políticos. No habiéndose efectuado las comunicaciones dentro del tiempo establecido o no habiéndose decidido la procedencia del homenaje según los casos, el Presidente no concederá el uso de la palabra a ningún concejal a esos efectos.

CONSIDERACION DE MOCIONES

Artículo 126°: A continuación el Concejo dispondrá de media hora como máximo para considerar las Mociones sobre Tablas, de Preferencias, Pedidos de Pronto Despacho o consultas que formulen los Concejales, pudiendo cada uno de ellos hablar por un término no mayor de cinco (5) minutos.

ASUNTOS ENTRADOS. Orden.

Artículo 127°: A continuación por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados en el orden siguiente:

- 1) De las Comunicaciones Oficiales.
 - a) Los mensajes del Poder Ejecutivo Nacional o Provinciales.
 - b) Los mensajes del Honorable Senado Nacional o Provinciales.



Honorable Concejo Deliberante

- c) Los mensajes de los Departamentos Ejecutivos y Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y demás Provincias.
 - d) Los radiogramas.
 - e) Las Comunicaciones de Entidades de Bien Público o Asuntos Particulares. (Mod. Decreto N° 4/94)
- 2) De los Dictámenes de las Comisiones, incluyéndose de los asuntos que pasan al archivo.
- 3) De los Proyectos de los señores Concejales en el siguiente orden:
- a) Ordenanza.
 - b) Decretos.
 - c) Resoluciones.
 - d) Comunicaciones.

Las actuaciones mencionadas en el artículo anterior luego de su registro en Mesa de Entradas del Concejo seguirán giradas por la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante a cada Bloque Político mediante fotocopia autenticada por la Dirección Administrativa del Concejo dentro de los cinco (5) días hábiles de su recepción. (Mod. Decreto N° 4/94)

SUMARIO. Planilla Adicional.

Artículo 128°: El Secretario hará solamente mención de los Asuntos Entrados, pero cualquier Concejales podrá hacer leer íntegramente cuales quiera de ellos. Veinticuatro horas antes de la sesión la Secretaría entregará a los Concejales un Sumario de los Asuntos Entrados, con la indicación de su procedencia y destino. Se incluirá en una planilla adicional los asuntos que no figuren en el Sumario cuyo autor o la Secretaría justifiquen su importancia o urgencia.

ORDEN DE TRATAMIENTO

Artículo 129°: Las asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada y que figuren en el sumario y en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.



Honorable Concejo Deliberante

DEBATE Y VOTACIÓN

Artículo 130°: Agotada la Discusión el Presidente, declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

LEVAMIENTO DE LA SESION

Artículo 131°: La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 132°: Cuando el Concejo hubiere pasado a cuarto intermedio sin fijación de términos y no reanudase la sesión en el mismo día, esta quedará levantada. El asunto en tratamiento pasará al Sumario o al Orden del Día de la Próxima sesión, de acuerdo al orden que le corresponda, según el artículo 127. En la misma forma procederá cuando el cuerpo queda sin quórum.

CONTESTACIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO. Trámite.

Artículo 133°: Las contestaciones del Departamento Ejecutivo de las decisiones del Concejo, se agregarán a los antecedentes respectivos, que serán puestos por la Presidencia en conocimiento del Cuerpo y pasarán al archivo, salvo que por mayoría se resuelva lo contrario.

CAPITULO XVI

DE LAS ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CONDICIONES

Artículo 134°: La participación del Intendente a los Secretarios en las sesiones del Concejo, se ajustará a las siguientes condiciones:



Honorable Concejo Deliberante

a) Cuando la juzgue oportuno, podrá concurrir personalmente o hacerse representar por sus secretarios en las sesiones del Concejo y podrá tomar parte del debate pero no votar.

b) Cuando sea llamado por el Cuerpo a suministrar informes concurrirá a la sesión y en el momento que el Cuerpo decida.

c) Cuando se soliciten informes por escrito, deberá respondérselos en esa forma, pudiendo concurrir a la sesión en que el Cuerpo decida considerar dicho informe.

COMUNICACIÓN AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 135°: Cuando el Intendente o los Secretarios deban concurrir en virtud de un llamamiento, el Presidente les comunicará el motivo de la citación de no menos de cinco (5) días hábiles, salvo casos de urgente necesidad a juicio del Cuerpo.

ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 136°: En los casos en que el Departamento Ejecutivo concurra al Concejo por pedido del mismo, el orden de la palabra será el siguiente:

- 1) El Concejal autor de la iniciativa.
- 2) El Intendente a los Secretarios.
- 3) Los demás Concejales.

En cuanto al tiempo para hacer uso de la palabra, regirá lo dispuesto en el artículo 90°.

ASISTENCIA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 137°: La falta de concurrencia sin causa justificada del Intendente o sus Secretarios cuando sea requerida su presencia en el Concejo o la negativa de los mismos a suministrar información que le sea solicitada por dicho Cuerpo podrá ser considerada falta grave.

CAPITULO XVII

DE LOS EMPLEADOS Y POLICIAS DURANTE LAS SESIONES



Honorable Concejo Deliberante

ENTRADA AL RECINTO

Artículo 138°: Solamente podrán entrar al Recinto del Concejo durante las sesiones, aquellas personas que deban hacerlo por la naturaleza de sus funciones y las que tengan un permiso especial acordado por el Presidente.

ALTERACION DEL ORDEN. Retiro de Personas.

Artículo 139°: El Presidente queda facultado para hacer retirar de las dependencias a las personas que alteren el orden. El público asistente a las sesiones del Concejo, guardará silencio, absteniéndose de toda manifestación. Quién así no lo hiciere será invitado de inmediato a retirarse. El Presidente suspenderá inmediatamente la sesión empleando los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden, tan pronto como considere que este ha sido alterado dentro o fuera del recinto, en forma que dificulte el desarrollo de la sesión, y si es en el recinto entre Concejales.

POLICIA

Artículo 140°: La Policía destacada en el Concejo dependerá directamente del Presidente.

CAPITULO XVIII

DEL DIARIO DE SESIONES

CONTENIDO

Artículo 141°: Será materia del Diario de Sesiones la nómina de los Concejales presentes y ausentes, la transcripción íntegra de los proyectos entrados, la versión de lo enunciado, leído, hablado y resuelto y documentos cuya inserción considere el Cuerpo de interés.



Honorable Concejo Deliberante

APROBACION

Artículo 142°: Cada ejemplar del Diario de Sesiones será considerado y aprobado por el Cuerpo en la sesión Ordinaria, inmediata a su aparición impresa.

ENCUADERNACION

Artículo 143°: Finalizado el Período de Sesiones, se encuadernarán por orden cronológico los ejemplares rubricados, formándose de tal manera que el libro de actas exigido por la Ley Orgánica.

SUSCRIPCIONES

Artículo 144°: Todo Concejal tendrá derecho a un (1) Diario de Sesiones, además cada Bloque Político tendrá derecho a la remisión sin cargo de un número de ejemplares igual al del número de Concejales que lo integran.

DISTRIBUCION

Artículo 145°: Queda facultada la Presidencia para la Distribución del Diario de Sesiones a las dependencias oficiales, Bloques Parlamentarios, Bibliotecas Públicas, Partidos Políticos y Organismos Gremiales, que por escrito lo soliciten.

CAPITULO XIX

OBSERVACION Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

PETICION

Artículo 146°: Todo Concejal puede reclamar al presidente la observación de este reglamento, si juzga que se contraviene a él. Más si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente el Cuerpo por una votación sin discusión.



Honorable Concejo Deliberante

PUBLICIDAD

Artículo 147°: De todas las resoluciones que el Cuerpo expida en virtud de lo previsto en el artículo anterior, o que expida sobre puntos de disciplina o de forma se llevará un libro, publicándose además las mismas en las sucesivas impresiones que se hagan del presente reglamento.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 148°: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre Tablas, con excepción de lo establecido en el artículo 82° Inc. 4.

INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Artículo 149°: Si ocurriere duda sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá resolverse por una votación del Concejo, previa la discusión correspondiente.

